

ANÁLISIS



Sostenibilidad

La reforma europea del régimen de información sobre sostenibilidad por la Directiva 2026/470: consecuencias de su no transposición al derecho interno

La Directiva 2026/470, de 24 de febrero, modifica la directiva de auditoría de cuentas, la contable, la relativa al informe de sostenibilidad (CRSD) y la conocida como directiva de diligencia debida (CSDDD). Reduce aproximadamente en un 80 % las empresas obligadas a publicar el informe de sostenibilidad.

REYES PALÁ LAGUNA

Catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad de Zaragoza
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

El pasado 26 de febrero se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la esperada Directiva (UE) 2026/470 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero, por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2013/34/UE, 2022/2464 y 2024/1760 en lo que respecta a determinados requisitos de presentación de información de las empresas en materia de sostenibilidad y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. Como indica su título, la norma modifica la directiva de auditoría de cuentas, la directiva contable, la relativa al informe de sostenibilidad (CRSD) y la conocida como directiva de diligencia debida (CSDDD). Se trata de una amplia reforma del régimen de las obligaciones de información y verificación de la información sobre sostenibilidad que ya fue anticipada por directivas de menor calado desde el punto de vista material.

Así, la Directiva 2025/794, de 14 de abril, por la que se modifican las Directivas 2022/2464 (CRSD) y 2024/1760 (CSDDD) en lo que respecta a las fechas a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar determinados requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad y de diligencia debida por parte de las empresas —cuyo plazo de transposición al derecho interno ya ha finalizado—, demora en dos años la obligación de elaborar el informe de sostenibilidad para las entidades de interés público que aún no habían de presentarlo por tener menos de quinientos empleados o ser pymes. Esto es, se retrasa en dos años la obligada elaboración del informe de sostenibilidad por las empresas del *grupo dos* y del *grupo tres* (grandes empresas y entidades de interés público con un número medio de empleados inferior a quinientos y pymes entidades de interés público) que debieran

presentarlo en el año 2026 (ejercicio 2025) y 2027 (ejercicio 2026). Estas empresas, tras la reforma efectuada por esta Directiva 2025/794, habrán de presentar el referido informe en el 2027 y el 2028, respectivamente. Pero, como indicamos más adelante, tras la incorporación de la reciente Directiva 2026/470 al derecho interno, ni siquiera tendrán estas empresas del *grupo dos* y del *grupo tres* la obligación de elaborar el referido informe. Sí las del *grupo uno* con más de mil empleados y un volumen de negocios neto superior a cuatrocientos cincuenta millones de euros durante el ejercicio anterior.

En relación con la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD), se aplaza un año la fecha límite de transposición, quedando fijada en el 26 de julio del 2027. Por ello, en este análisis nos vamos a centrar en el estado de la cuestión tras la entrada en vigor de la Directiva 2026/470 respecto a la obligación de elaborar el informe de sostenibilidad por parte de las grandes entidades de interés público españolas. Una visión general de esta gran reforma lo realizamos en nuestro análisis de diciembre del año pasado¹, que implica, *de facto*, que más del 80% de las empresas obligadas a elaborar un informe de sostenibilidad van a quedar exentas tras la implementación de esta Directiva 2026/470. Su plazo límite de transposición por lo que respecta al informe sobre sostenibilidad queda fijado, en su artículo 5, en el 19 de marzo del 2027.

Con carácter previo, es menester destacar que ninguna de las directivas sobre información en materia de sostenibilidad han sido incorporadas al derecho español: ni la Directiva 2022/2464, sobre el informe de

¹ Véase en este [enlace](#).

sostenibilidad (fecha límite de transposición: 6 de julio del 2024), ni, claro es, la Directiva 2025/794, cuyo plazo de incorporación finalizó el pasado 31 de diciembre.

Al respecto, el único texto públicamente accesible (ya muy desfasado respecto a la normativa europea) es el Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad, mediante la que se modifican el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas, publicado en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales* (Congreso) el 14 de noviembre del 2024, proyecto

Respecto a las empresas españolas obligadas a elaborar este estado de información no financiera, el artículo 262.5 de la Ley de Sociedades de Capital las refiere, por lo que respecta a las entidades de interés público —que son las previstas en el derecho europeo en relación con la obligación de elaborar y difundir el informe de sostenibilidad—, a las que cuentan con un número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio superior a quinientos.

La directiva sobre el informe de sostenibilidad (CSRD) obliga a las entidades de interés públi-

co —señaladamente, las sociedades cotizadas— con más de quinientos trabajadores a publicar aquél, en una primera fase y respecto del ejercicio 2024, como parte del informe de gestión. Esta obligación persiste en tanto en cuanto no se incorpore al derecho español la importante re-

La Directiva 2026/470 reduce drásticamente las empresas obligadas a elaborar el informe de sostenibilidad

de ley que continúa en tramitación y sobre el que han recaído cuarenta y ocho ampliaciones del plazo de enmiendas. Por ello, *de lege lata*, la normativa en derecho español no está referida al informe de sostenibilidad, sino al estado de información no financiera (EINF) al que se refiere la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifican el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas en materia de información no financiera y diversidad, si bien es cierto que parte del contenido de la directiva sobre el informe de sostenibilidad se incluye en la información que se ha de divulgar en el estado de información no financiera tras la reforma de la normativa mercantil por la citada Ley 11/2018.

forma operada por la directiva del 2026 que reduce, como hemos indicado, el ámbito subjetivo de la obligada elaboración del informe de sostenibilidad únicamente a las grandes empresas entidades de interés público con un número medio superior a los mil empleados y un volumen de negocios neto superior a cuatrocientos cincuenta millones de euros durante el ejercicio anterior, así como a las sociedades matrices de un grupo grande que superen estas cifras de forma consolidada. No obstante, la modificación que se realiza en el artículo 5 de la directiva sobre el informe de sostenibilidad (CSRD) permite que los Estados miembros eximan a empresas o emisores que, de manera consolidada, no generen un volumen de negocios neto superior a cuatrocientos cincuenta millones de euros o no superen

un número medio de mil empleados durante el ejercicio de elaborar el informe de sostenibilidad (y de presentar determinada información sobre sostenibilidad conforme a la directiva de transparencia) al que está obligados conforme al derecho europeo vigente, esto es, aquellas entidades de interés público con un número medio de empleados superior a quinientos. De esta forma, quedará al arbitrio de los Estados miembros que las entidades de interés público que cuenten con entre quinientos y mil empleados estén exentas de elaborar el informe de sostenibilidad para el ejercicio 2026.

La inacción normativa nacional, esto es, el mantenimiento de los umbrales vigentes para la obligada elaboración del informe de sostenibilidad (entidades de interés público con más de quinientos empleados) podría llevar al agravio comparativo entre las sociedades cotizadas en los mercados regulados españoles (y las sociedades emisoras en el BME Growth con este número de trabajadores) que han de elaborar el referido informe y sociedades de otros países de la Unión, como por ejemplo Francia, en donde se ha aprobado en el Senado el pasado mes de febrero el proyecto de ley que incorpora diversas directivas de la Unión Europea, entre ellas, la comentada Directiva 2026/470, de forma que se excluye del ámbito de aplicación de la obligación de elaborar el informe de sostenibilidad a las sociedades cotizadas con un número de trabajadores de entre quinientos y mil y un volumen de negocios entre cincuenta y cuatrocientos cincuenta millones de euros. Por ello, para estas empresas ya obligadas, el informe de sostenibilidad del ejercicio 2025 podrá ser el último sometido a la obligación legal de elaboración y divulgación.

Volviendo al derecho vigente en nuestro país, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la vista de la previsible no transposición

antes del 31 de diciembre del 2024 de la directiva sobre el informe de sostenibilidad, emitió un comunicado junto con el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) en noviembre del 2024 con una serie de recomendaciones. Al permanecer sin cambios en el derecho interno esta situación de no transposición de la directiva del 2022 (ni de la posterior citada), en noviembre del 2025 hace público un segundo comunicado conjunto con dicho instituto «a la espera de la transposición de la directiva CSRD y modificaciones sucesivas al ordenamiento jurídico español» en el que recomienda a las grandes empresas entidades de interés público obligadas la publicación del informe de sostenibilidad del ejercicio 2025 conforme a los estándares europeos de información sobre sostenibilidad (ESRS, por su abreviatura en inglés) «con el objetivo de que la información sea homologable con la que suministrarán la mayoría del resto de [los] emisores de la Unión Europea». Se trata de una recomendación del supervisor para las sociedades cotizadas y emisoras de valores en el BME Growth con más de quinientos trabajadores.

En relación con estos estándares europeos o normas europeas de información sobre sostenibilidad (NEIS), la Comisión Europea se adelantó a la simplificación del régimen de información en materia de sostenibilidad que recoge la Directiva 2026/470, de forma que el Reglamento Delegado 2025/1416 de la Comisión, de 11 de julio, modificativo del reglamento delegado que recoge dichas normas (Reglamento Delegado 2023/2272), establece un aplazamiento de la fecha de aplicación de los requisitos de divulgación para determinadas empresas. En concreto, sustituye la «Lista de requisitos de información introducidos paulatinamente» del apéndice C de la NEIS 1 y del apartado 17 de la NEIS 2, lo que afecta, respectivamente, a las grandes empresas con

más de setecientos cincuenta asalariados y a las que, también grandes empresas de interés público, cuentan con hasta setecientos cincuenta asalariados, de otro. Se trata de retrasar determinadas obligaciones de información a la vista de que se iba a aprobar —como así ha sido— la Directiva 2026/470, que además recoge una simplificación de los requisitos de información, por lo que «no sería razonable exigir a las empresas que cumplan requisitos de información adicionales» cuando no alcanzan los mil empleados y, por tanto, para el ejercicio 2026 ya no tendrán estas entidades de interés público que comunicar ninguna información.

Por último, respecto a la responsabilidad del consejo de administración por la elaboración de los estados financieros, el informe de gestión conforme a la directiva contable y la declaración de gobernanza empresarial, el reformado artículo 33 de la directiva contable habilita a los Estados miembros para que la responsabilidad colectiva de los miembros del consejo, a la hora de garantizar el cumplimiento de los requisitos de digitalización del informe de gestión, se limite a la publicación del informe en el formato electrónico único (art. 29 *quinquies* de la directiva contable), incluido el marcado de la información sobre sostenibilidad en él presentada.